



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, según trámite efectuado por el CSJCF, conforme a lo que se describe a continuación:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Álvaro Antonio Orozco Zapata y Uriel Ocampo Patiño	9 de junio de 2023 (Pág. 5, Anexos 8 y 09, Cd. Ppal. digital)	15 de junio de 2023 (5:00 p.m)	Del 16 al 30 de junio de 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de Excepciones

El día 30 de junio de 2023 el coejecutado Álvaro Antonio Orozco Zapata, mediante profesional del derecho, allegó escrito formulando medios exceptivos de mérito o fondo, frente a la orden de apremio.

Informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado José Fernando Chavarriaga Montoya identificado(a) con la tarjeta de abogado (a) No. 32586 del C.S. de la J., quien representa los intereses del demandante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Así mismo, comunico que el codemandado Uriel Ocampo Patiño allegó escrito de contestación y poder conferido el día 25 de julio de 2023(*anexo 13, cdno. Principal*).

Manizales, agosto 14 de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN 170014003009-2023-00232-00
DEMANDANTE Cooperativa Multiactiva “El Imperio”
DEMANDADO Álvaro Antonio Orozco Zapata y
Uriel Ocampo Patiño

1. Objeto de Decisión

Procede el Despacho a efectuar los ordenamientos pertinentes respecto a las contestaciones de la demanda y los poderes adosados.

2. Consideraciones

2.1 Obra en el dossier escrito allegado por el codemandado Álvaro Antonio Orozco Zapata mediante el cual confiere poder a profesional del derecho, efectuado según las directrices del artículo 74 del C.G.P y dando cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho judicial mediante providencia del 21 de julio de 2023.

En dicho sentido, se evidencia que el acto de apoderamiento cumple los requisitos legales para su concesión, por lo que se reconocerá personería judicial al abogado José Fernando Chavariaga Montoya en los términos del poder conferido.

2.2. De otra parte, se advierte que el citado coejecutado, señor Álvaro Antonio Orozco Zapata, allegó escrito de formulación de excepciones dentro del término legal, escrito que a la luz de lo reglamentado en el artículo 96 del Código General del Proceso presenta irregularidades que deben ser corregidas y que obedecen a lo siguiente:

- i) Deberá la parte demandada identificar plenamente a la parte pasiva de esta contienda indicando el nombre completo, su domicilio y el número de identificación.
- ii) Deberá la parte demandada exponer y fundamentar de forma independiente cada una de las excepciones de mérito anunciadas, ello con expresión de los elementos fácticos que dan soporte a la defensa.
- iii) Deberá la parte demandada y su apoderado, indicar el lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan para recibirán notificaciones personales

2.3. Ahora bien, sobre el escrito de contestación allegado mediante apoderado judicial, por el codemandado Uriel Ocampo Patiño, el mismo no será tenido en cuenta por haberse presentado fuera del término previsto legalmente, de acuerdo a constancia secretarial que



antecede, pues el término con que contaba para su respectivo pronunciamiento a la orden de apremio, venció el 30 de junio de 2023, empero el citado documento fue radicado en el aplicativo del CSJCF el 25 de julio hogaño. Sin embargo, le será reconocida personería para actuar en su favor al profesional del derecho, Dr. José Fernando Chavarriaga Montoya, por haberse presentado el poder dando cumplimiento a las exigencias legales, esto es, según el artículo 74 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación allegada por el coejecutado **Álvaro Antonio Orozco Zapata**, dentro de la presente demanda Ejecutiva, relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se corrija en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo,

SEGUNDO: RECHAZAR la contestación de la demanda formulada por el señor **Uriel Ocampo Patiño** ello por su presentación extemporánea,

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandados **Álvaro Antonio Orozco Zapata** y **Uriel Ocampo Patiño**, al abogado **José Fernando Chavarriaga Montoya** identificado(a) con la tarjeta de abogado (a) No. 32586 del C.S. de la J., en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15da3f1fc89e26848b0091e44871b5e205dcc0f96dab3a0b8e7e6f3fd19381a5**

Documento generado en 14/08/2023 04:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>